



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 71 c) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en Belarús

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, Anaïs Marin, presentado de conformidad con la resolución [53/19](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/79/150](#).



Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, Anaïs Marin, examina el modo en que Belarús colabora con los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Pone de manifiesto que el nivel de compromiso, que nunca ha sido satisfactorio, se ha deteriorado significativamente en los últimos años tras la crisis de derechos humanos que se gestó en el contexto de las elecciones presidenciales de 2020. Una vez examinados aspectos procedimentales y sustanciales, la Relatora Especial concluye en su informe que Belarús no ha colaborado con los órganos y mecanismos internacionales pertinentes de forma eficaz y no selectiva en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en el país. Pone de relieve la falta de compromiso crónica en determinados asuntos y formula recomendaciones al Gobierno de Belarús y a otras partes interesadas para mejorar la situación.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
A. Resumen	4
B. Metodología.....	4
II. Colaboración de Belarús con organismos internacionales: aspectos procedimentales	4
A. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas	5
B. Organización Internacional del Trabajo	10
C. Comisión Económica para Europa.....	11
III. Colaboración de Belarús con organismos internacionales: aspectos sustantivos	12
A. Planes nacionales de derechos humanos	12
B. Institución nacional de derechos humanos	12
C. Separación de poderes y administración de justicia	13
D. Pena de muerte	15
E. Detención arbitraria	16
F. Tortura y otros malos tratos durante las detenciones	17
G. Libertades de expresión, reunión pacífica y asociación.....	19
H. Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos	22
I. Violencia contra la mujer	23
J. Falta de rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos	25
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	27

I. Introducción

A. Resumen

1. El Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en 2012, en su resolución [20/13](#), y desde entonces se ha prorrogado con carácter anual.
2. En el presente informe, presentado a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución [53/19](#) del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial examina el compromiso de Belarús con diversos órganos y mecanismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Si bien reconoce algunos avances, señala importantes cuestiones procedimentales y sustantivas de larga data que no se han abordado a pesar de las numerosas recomendaciones de diversos órganos y mecanismos. Revela que el Gobierno de Belarús a menudo no ha colaborado de manera eficaz con las partes interesadas pertinentes para hacer avanzar la situación de los derechos humanos en el país, destacando que el nivel de colaboración ha disminuido en los últimos años, junto con el empeoramiento general de la situación de los derechos humanos en Belarús.

B. Metodología

3. El informe se basa en un análisis de la legislación de Belarús, documentos públicos elaborados por órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión Económica para Europa (CEPE), así como en contribuciones confidenciales de organizaciones de defensa de los derechos humanos y testimonios individuales en respuesta a una convocatoria de aportaciones publicada en abril de 2024.
4. Evaluar la colaboración de Belarús con toda la familia de las Naciones Unidas excede el alcance de este informe, que no tiene el objetivo de proporcionar un panorama global de la colaboración de Belarús con todas las instituciones y mecanismos internacionales existentes que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos humanos. En la primera parte del informe, la Relatora Especial examina el nivel de colaboración de Belarús con los órganos y mecanismos internacionales desde el punto de vista procedimental, mientras que en la segunda parte analiza de qué manera Belarús no ha estado a la altura a la hora de actuar conforme a repetidas recomendaciones relativas a varias cuestiones sistemáticas de derechos humanos.

II. Colaboración de Belarús con organismos internacionales: aspectos procedimentales

5. Belarús ha declarado en repetidas ocasiones su voluntad de cooperar con las Naciones Unidas en lo relativo a la situación de los derechos humanos en el país¹. Sin embargo, la cooperación siempre ha sido selectiva y, en muchas cuestiones, ha carecido de un compromiso y una implicación sinceros.
6. Tras la crisis política en el contexto y las secuelas de las elecciones presidenciales de 2020, Belarús ha adoptado cada vez más una postura de confrontación externa respecto al escrutinio internacional, sin poner fin a las violaciones masivas de los derechos humanos que suscitaron la atención permanente del Consejo de Derechos Humanos. Desde 2021, Belarús se ha retirado de varios

¹ [A/HRC/15/16](#), párrs. 97.9 a 97.19 (2010); [A/HRC/30/3](#), párrs. 127.27 a 127.34 (2015).

tratados y sus respuestas a los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas se han vuelto más selectivos y han incluido cada vez más protestas contra lo que Belarús percibe como signos de doble rasero y politización.

A. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

1. Información general

7. Belarús es parte en siete de los nueve tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas². Seis fueron aceptados por la República Socialista Soviética de Bielorrusia antes de su independencia en 1991, mientras que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue ratificada por la República de Belarús en 2016. Además, de 2002 a 2006, Belarús se adhirió a dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y aceptó el procedimiento de denuncias individuales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En 2023, Belarús dejó de ser parte del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, privando a los ciudadanos bielorrusos de la oportunidad de presentar denuncias ante el Comité de Derechos Humanos.

8. Belarús nunca ha sido miembro del Consejo de Derechos Humanos ni de su predecesora, la comisión de derechos humanos.

9. Belarús acoge un equipo de las Naciones Unidas en el país que incluye siete agencias³. El 21 de junio de 2021, suspendió el trabajo del Asesor Superior de Derechos Humanos del ACNUDH, destinado en Minsk desde julio de 2018.

2. Consejo de Derechos Humanos – examen periódico universal

10. Belarús ha pasado por tres ciclos del examen periódico universal, en 2010, 2015 y 2020. Ha descrito el examen periódico universal como la “herramienta esencial para la cooperación internacional en materia de derechos humanos”, donde todos los países se “consideran sobre la base de la universalidad y la igualdad”⁴.

11. Aunque Belarús apoya aproximadamente la mitad de las recomendaciones formuladas en el marco del examen periódico universal, muchas de ellas siguen sin aplicarse o se aplican de manera insuficiente⁵. Según las organizaciones de derechos humanos, al final de su segundo ciclo del examen periódico universal (2015-2020), Belarús había aplicado 12 recomendaciones, aplicado parcialmente 110 recomendaciones y aún estaba aplicando 2 recomendaciones de las 259 recomendaciones recibidas en 2015. En cuanto al actual tercer ciclo del examen periódico universal (2020-2025), según la información compartida por las organizaciones no gubernamentales (ONG), en mayo de 2024 Belarús solo había aplicado 2 recomendaciones y aplicado parcialmente 26 de las 266 recomendaciones recibidas en 2020. Según las informaciones disponibles, las recomendaciones aplicadas total o parcialmente están relacionadas con los derechos de los migrantes, la erradicación de la pobreza, la educación, las personas con discapacidad, los

² No es parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ni de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

³ <https://belarus.un.org/en/about/about-the-un>.

⁴ A/HRC/46/5 A/HRC/46/5, párr. 5.

⁵ 152 de 259 aceptadas en el segundo ciclo del examen periódico universal; 137 de 266 aceptadas en el tercer ciclo. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session36/BY/infographic-BELARUS.pdf>.

derechos de las mujeres, la introducción de acciones judiciales electrónicas y la cooperación con los procedimientos especiales.

12. Un hecho alarmante entre el segundo y el tercer ciclo del examen periódico universal es el pronunciado aumento de las recomendaciones marcadas por Belarús como “ya aplicadas” respecto a las recomendaciones aceptadas para su aplicación (13 frente a 139 en el segundo ciclo, en 2015, y 127 frente a 10 en el tercer ciclo, en 2020).

13. Se rechazan sistemáticamente las recomendaciones sobre determinados temas tales como el cese de las persecuciones con motivaciones políticas, sobre la puesta en libertad de presos políticos y sobre los derechos de los miembros de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual.

14. La Relatora Especial también ha recibido denuncias de la sociedad civil que afirman que la información presentada por Belarús en el marco del examen periódico universal no siempre es exacta. Un ejemplo citado es la declaración por parte del Estado, en 2020, de que había “iniciado conversaciones sobre la modificación de su Constitución con la participación de todos los ciudadanos interesados”⁶. Al parecer, solo las organizaciones progubernamentales habían podido participar en estas conversaciones.

3. Consejo de Derechos Humanos – mandatos por países

15. Tras la primera elección de Aleksandr Lukashenko como presidente, los preocupantes acontecimientos en el ámbito de los derechos humanos empezaron a atraer la atención de las Naciones Unidas, sobre todo los cuestionados referéndums constitucionales de 1995 y 1996. En respuesta a las denuncias de violaciones de los derechos humanos, tales como desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, hostigamiento, el cierre de medios de comunicación y ONG independientes y restricciones a las actividades religiosas, en 2004 la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús⁷, con el que Belarús se negó a cooperar⁸. De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, al suceder a la Comisión en 2006, el Consejo prorrogó durante un año todos los procedimientos especiales de la antigua Comisión⁹.

16. El 19 de diciembre de 2006, la Asamblea General adoptó la resolución 61/175, en la que expresaba su profunda preocupación por la falta de cooperación plena del gobierno de Belarús con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y por los informes constantes sobre violaciones de derechos humanos en el país. Insistió en que Belarús cooperara plenamente con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, en particular con el Relator Especial. No obstante lo dispuesto en esta resolución, el Consejo decidió no prorrogar el mandato del Relator Especial.

17. Preocupado por el grave deterioro de la situación de los derechos humanos tras las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2010, en 2011 el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un informe¹⁰. La Alta Comisionada, Navi Pillay, no pudo entrar en Belarús porque el Gobierno solo accedió a permitirle el acceso en una visita desvinculada de su mandato de presentación de informes. En 2012, concluyó¹¹ que existía un historial

⁶ A/HRC/46/5, párr. 9.

⁷ Resoluciones 2004/14 y 2005/13 de la Comisión de Derechos Humanos.

⁸ E/CN.4/2005/35, párr. 5; E/CN.4/2006/36.

⁹ Decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006.

¹⁰ Resolución 17/24 del Consejo de Derechos Humanos.

¹¹ A/HRC/20/8.

de violaciones graves de los derechos humanos y de deficiencias sistémicas en el ámbito de los derechos civiles y políticos. Si bien Belarús aplicó en parte las recomendaciones del informe poniendo en libertad a 24 presos, ignoró en gran medida otras recomendaciones y procedió a nuevas detenciones y condenas arbitrarias¹².

18. En respuesta a las conclusiones de la Alta Comisionada y deplorando la denegación de acceso a Belarús de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y varios procedimientos especiales temáticos, en 2012 el Consejo restableció el mandato de Relator Especial para supervisar la situación de los derechos humanos en Belarús y formular recomendaciones para su mejora; ayudar al Gobierno a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos; y ofrecer apoyo y asesoramiento a la sociedad civil¹³.

19. Lamentablemente, las autoridades bielorrusas se han negado persistentemente a reconocer este mandato. Al Relator Especial solo se le permitió entrar en Belarús una vez, en 2017, con la condición de que la visita no se realizara a título oficial del titular del mandato¹⁴. Belarús nunca ha aprovechado las oportunidades que se le han brindado para contribuir con observaciones a los informes del Relator Especial. Desde 2021, la delegación de Belarús ha dejado de asistir a los diálogos interactivos del Relator Especial en el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General.

20. En reacción a las denuncias de violaciones masivas de los derechos humanos en el contexto de las elecciones presidenciales de 2020, el Consejo encomendó¹⁵ a la Alta Comisionada que examinara la situación. Las autoridades no permitieron a los investigadores entrar en el país. Según las informaciones disponibles, algunos defensores de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que compartieron información con los investigadores sufrieron represalias por parte de las autoridades bielorrusas¹⁶. La ACNUDH¹⁷ concluyó que en Belarús podrían haberse cometido crímenes de lesa humanidad en el contexto de las elecciones de 2020 y después de las mismas¹⁸.

21. En 2024, el Consejo creó un Grupo de expertos independientes sobre la situación de los derechos humanos en Belarús para que continuara investigando las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús desde el 1 de mayo de 2020 y formulara recomendaciones sobre medidas de rendición de cuentas¹⁹. El 21 de junio de 2024, el Presidente del Consejo nombró a Susan Bazilli (Canadá), Karinna Moskalenko (Federación de Rusia) y Monika Płatek (Polonia) miembros del Grupo. Los mismos expertos habían apoyado a la ACNUDH en la ejecución de su mandato de examen para 2022-2023.

22. Belarús se adhiere a una política general de no colaboración con los mandatos por países, a pesar de sus particularidades, afirmando que no está vinculada por las “politizadas resoluciones relativas a países concretos” del Consejo ni por los mandatos específicos por países creados por organizaciones regionales²⁰. En opinión

¹² www.ohchr.org/en/press-releases/2012/06/human-rights-council-discusses-situation-human-rights-belarus?LangID=E&NewsID=12298.

¹³ Resolución 20/13 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 3. La resolución fue redactada y presentada por la Unión Europea.

¹⁴ www.ohchr.org/en/press-releases/2017/07/back-unofficial-visit-belarus-un-special-rapporteur-hopeful-dialogue-human.

¹⁵ Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 45/1, 46/20, 49/26 y 52/29.

¹⁶ A/HRC/48/28, párrs. 40 y 41 y anexo I, párr. 1; comunicación BLR 4/2021, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

¹⁷ <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ohchr-belarus/index>.

¹⁸ A/HRC/52/68 y A/HRC/52/68/Corr.1, párr. 54; A/HRC/55/61, párrs. 51 y 52.

¹⁹ Resolución 55/27 del Consejo de Derechos Humanos.

²⁰ A/HRC/46/5/Add.1, párr. 45.

de la Relatora Especial, esta postura contraviene la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, según la cual el Consejo “deberá ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos”, “responder con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos” y tiene que mantener el sistema de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos²¹.

23. Al mostrar su oposición a los procedimientos especiales para países concretos, Belarús pasa por alto el propósito del Consejo como plataforma para la cooperación y diálogo genuino dirigidos a fortalecer la capacidad de los Estados miembros para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas y pierde la oportunidad de aportar su propia perspectiva al análisis realizado por los mandatos por países²².

4. Consejo de Derechos Humanos – titular de mandato de los procedimientos especiales

24. Belarús declara su voluntad de cooperar con los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos, “en el marco de sus mandatos”, pero lo hace de manera selectiva, “sobre la base de [sus] intereses y prioridades nacionales”²³. En su informe nacional de 2020 para el examen periódico universal, el Gobierno afirmó que había cursado una invitación permanente a nueve mandatos temáticos²⁴. No obstante, no ha respondido positivamente a las solicitudes de visita de otros mandatos²⁵.

25. Belarús ha recibido visitas oficiales de cinco procedimientos especiales de la Comisión y del Consejo: el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en 1997²⁶; el Relator Especial sobre la independencia de la judicatura y la abogacía en 2000²⁷; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en 2004²⁸; la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en 2009²⁹; y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en 2022 (para evaluar la situación de los migrantes en la frontera con Polonia)³⁰. Según los informes de sus misiones, las autoridades bielorrusas demostraron un buen nivel de cooperación, aunque no accedieron a la petición del Grupo de Trabajo de acceder a un centro de detención controlado por el Comité de Seguridad del Estado. Belarús ha abordado de manera selectiva las recomendaciones resultantes de estas visitas, actuando conforme a algunas de ellas e ignorando otras (véase la parte II)³¹.

26. Belarús es extremadamente selectiva a la hora de responder a las comunicaciones enviadas por los procedimientos especiales. De 13 comunicaciones enviadas en 2023, solo 2 recibieron respuesta. Hasta 2022, sin embargo, Belarús solía responder a la mayoría de las comunicaciones. Preocupa especialmente la falta de

²¹ Resolución [60/251](#) de la Asamblea General, párrs. 3, 5 f) y 6.

²² Resolución [60/251](#) de la Asamblea General, párr. 10.

²³ A/HRC/46/5/Add.1/A/HRC/46/5/Add.1, 138.33, 138.35, 138.36 y párr. 46.

²⁴ [A/HRC/WG.6/36/BLR/1](#), párr. 22.

²⁵ Por ejemplo, la solicitud del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de una invitación para visitar el país formulada en 2011 sigue sin respuesta a pesar de los recordatorios periódicos ([A/HRC/54/22](#), párr. 67).

²⁶ [E/CN.4/1998/40/Add.1](#).

²⁷ [E/CN.4/2001/65/Add.1](#).

²⁸ [E/CN.4/2005/6/Add.3](#).

²⁹ [A/HRC/14/32/Add.2](#).

³⁰ [A/HRC/53/26/Add.2](#).

³¹ Las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sentaron las bases para la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, de 7 de enero de 2012 ([A/HRC/WG.6/22/BLR/1](#), párr. 25).

respuesta a los llamamientos urgentes relacionados con presuntas violaciones graves de los derechos humanos, tales como malos tratos durante las detenciones y posibles desapariciones forzadas³². Cuando se proporcionan respuestas, estas tienden a pasar por alto muchas preguntas y contienen escasas o nulas indicaciones sobre las investigaciones iniciadas a partir de las denuncias transmitidas por los procedimientos especiales. Lamentablemente, las autoridades bielorrusas han declarado que se reservaban “el derecho a no dar una respuesta sustantiva” a lo que consideran “indagaciones con motivaciones políticas” de los procedimientos especiales³³ incluso han amenazado a los procedimientos especiales temáticos con que la coordinación con la Relatora Especial sobre Belarús “desacreditaría su labor”³⁴, a pesar de que el manual de operaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos exige consultas de los mandatos temáticos con los relatores para los países correspondientes³⁵. Belarús tampoco está actuando conforme a las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en el marco de su procedimiento de dictamen, acusado de motivaciones políticas por el Estado³⁶.

27. En varias ocasiones, la Relatora Especial y otros procedimientos especiales se han abstenido de sacar a la luz casos de presuntas violaciones de los derechos humanos en Belarús debido a su preocupación por la seguridad o el miedo de las personas a las que se pidió que firmaran cuestionarios de consentimiento informado previo.

5. Órganos creados en virtud de tratados

28. Belarús ha aceptado los exámenes periódicos de siete órganos de tratados: el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aunque actualmente está al día respecto de su presentación de informes a los órganos de tratados, no siempre ha sido así y muchas de sus recomendaciones siguen sin aplicarse³⁷. Belarús acepta la competencia del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para llevar a cabo investigaciones confidenciales.

29. El 8 de febrero de 2023, Belarús dejó de ser parte del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que permite al Comité de Derechos Humanos examinar comunicaciones individuales. La decisión de retirarse se tomó sin dar ninguna explicación ni consultar a la sociedad civil³⁸. Desde la adhesión de Belarús al Protocolo, el 30 de septiembre de 1992, el Comité de Derechos Humanos ha examinado cientos de denuncias contra Belarús y, al parecer, ha reconocido en más de 100 ocasiones violaciones del Pacto por parte del Estado. En la actualidad, el único órgano de tratado competente para examinar denuncias individuales contra Belarús es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

³² Véase, por ejemplo, las comunicaciones BLR 12/2013 y BLR 13/2023, que pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

³³ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35597>.

³⁴ Véase la respuesta del Estado a la comunicación BLR 7/2020, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

³⁵ Manual de operaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, párr. 32.

³⁶ A/HRC/54/51, pág. 10 (24/2022); A/HRC/51/29, párr. 23, pág. 9 (23/2021) y pág. 13 (50/2021).

³⁷ El quinto informe periódico al Comité de Derechos Humanos, que debía presentarse en 2001, se presentó en 2017.

³⁸ <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/11/belarus-withdrawal-individual-complaints-procedure-serious-setback-human>.

30. Belarús se ha negado sistemáticamente a cooperar de buena fe con el Comité de Derechos Humanos. Ha incumplido las solicitudes del Comité de medidas provisionales y no aplicó sus dictámenes sobre comunicaciones individuales, violando así sus obligaciones en virtud del protocolo facultativo y del artículo 2 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹. Los defensores de los derechos humanos informan de que de 2014 a 2016, en al menos 36 casos, Belarús no presentó sus observaciones sobre comunicaciones individuales. En algunos casos, Belarús impugnó el derecho del Comité a registrar comunicaciones y cesó la correspondencia al respecto, violando el artículo 1 del protocolo facultativo⁴⁰. Según la información de la sociedad civil, no se ha aplicado ninguno de los dictámenes del Comité sobre las comunicaciones individuales contra Belarús. Además, Belarús habría dejado de cooperar con el Comité en las comunicaciones registradas después del 8 de febrero de 2023, fecha en la que entró en vigor su denuncia del protocolo facultativo, a pesar de que estas denuncias se presentaron cuando Belarús aún estaba obligada por el protocolo facultativo.

31. A finales de junio de 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había emitido dictámenes sobre tres comunicaciones individuales contra Belarús y tenía una comunicación pendiente⁴¹. Este bajo número puede explicarse por las dificultades a las que se enfrentan las víctimas para cumplir el requisito de agotar los recursos internos.

32. Desde 2020, el recurso frecuente a los procedimientos judiciales a puerta cerrada y en rebeldía, la imposición sistemática de acuerdos de confidencialidad a los abogados defensores y la interferencia generalizada del Estado en la comunicación entre abogados y sus clientes han hecho que sea extremadamente difícil para las víctimas de violaciones de los derechos humanos agotar los recursos internos u obtener pruebas de ello. El Comité de Derechos Humanos ha determinado que los acuerdos de confidencialidad impuestos a los abogados pueden suponer una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴². Agotar los recursos internos sería imposible para los bielorrusos obligados a trasladarse al extranjero. Al parecer, cuando se celebran juicios en rebeldía, no se permite a los acusados participar a distancia, elegir a sus abogados defensores y acceder a los materiales del caso. La defensa la asumen abogados designados por el Estado que, supuestamente, no establecen ningún contacto con los acusados.

33. Estos obstáculos generados por el Estado al uso efectivo de los mecanismos cuasijudiciales internacionales de derechos humanos son contrarios al artículo 9 4) de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1999, que proclama el derecho de toda persona a acceder sin trabas y a comunicarse con los órganos internacionales que tengan competencia para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos⁴³.

B. Organización Internacional del Trabajo

34. En 2004, en respuesta a una queja de trabajadores bielorrusos, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo creó una comisión de investigación que concluyó que Belarús violaba los derechos de los trabajadores en virtud del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de

³⁹ CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 7; CCPR/C/137/2/Add.1, párr. 12; *ibid.*, párrs. 7 a 12.

⁴⁰ CCPR/C/128/D/2391/2014, párrs. 6.1 y 6.2; CCPR/C/138/D/2579/2015-3234-2018, párr. 6.2.

⁴¹ Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/individual-communications>.

⁴² CCPR/C/139/D/3788/2020, párrs. 9.7 y 9.8.

⁴³ Resolución 53/144 de la Asamblea General, art. 9, párr. 4.

Sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98).

35. En 2022 se dismantelaron todos los sindicatos independientes de Belarús y se liquidó su federación, el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús⁴⁴. El presidente del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús y miembro del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo fue detenido arbitrariamente junto con otros sindicalistas y se habría enfrentado a una persecución penal, entre otras cosas como represalia por haber presentado información a la OIT⁴⁵.

36. El 12 de junio de 2023, la Conferencia General de la OIT aprobó una resolución en virtud del artículo 33 de su Constitución para abordar el incumplimiento por parte de Belarús de las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación⁴⁶. Era la segunda vez en la historia de la OIT que se había activado un procedimiento de este tipo. En la resolución, la OIT instaba a Belarús a recibir una misión tripartita de la OIT que incluyera una visita a los líderes y activistas sindicales independientes detenidos. También invitaba al Director General de la OIT a colaborar con la Relatora Especial y otros tres procedimientos especiales⁴⁷. Haciendo referencia a la falta de independencia de la Federación de Sindicatos de Belarús, la Relatora Especial recomendó, en su informe de 2024 al Consejo, suspender la participación de la Federación en la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁸.

37. Mediante carta de 14 de julio de 2023⁴⁹, el Director General de la OIT animó al Gobierno de Belarús a aceptar una misión tripartita de la OIT. En su informe de marzo de 2024, el Comité de Libertad Sindical de la OIT lamentó la indicación del Gobierno de que “en la actualidad no se contempla que sea viable en el plano político o práctico organizar una visita de misión al país”⁵⁰. El Comité deploró «la total falta de progresos» en la aplicación de las recomendaciones de sus órganos y denunció «el incumplimiento deliberado por parte del Gobierno de sus obligaciones derivadas de su pertenencia a la Organización», señalando el hecho de que Belarús respondió con retrasos y no proporcionó respuestas más allá de la información ya examinada por la OIT⁵¹.

C. Comisión Económica para Europa

38. El 24 de octubre de 2022, Belarús se retiró de la Convención de la CEPE sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), que articula las dimensiones procesales del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La Relatora Especial y otros procedimientos especiales lamentaron esta decisión⁵².

⁴⁴ A/HRC/53/53, párrs. 78 a 85; A/HRC/56/65, párr. 109.

⁴⁵ A/HRC/54/61, párr. 50.

⁴⁶ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_886022.pdf.

⁴⁷ Relatores Especiales sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión; sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y sobre la independencia de la judicatura y la abogacía.

⁴⁸ A/HRC/56/65, párr. 131.

⁴⁹ Véase <https://www.ilo.org/es/resource/gb/349/seguimiento-de-la-resolucion-sobre-las-medidas-recomendadas-por-el-consejo>.

⁵⁰ OIT, 406º Informe del Comité de Libertad Sindical (GB.350/INS/16/2), párr. 50.

⁵¹ *Ibid.*, párr. 60.

⁵² www.ohchr.org/en/press-releases/2022/08/belarus-un-experts-denounce-withdrawal-aarhus-convention.

39. La retirada fue una reacción a las medidas adoptadas por el Comité de Cumplimiento de la Convención y por la reunión de las Partes en la Convención después de que Belarús disolviera, en octubre de 2021, y posteriormente declarara extremista, la ONG ecologista Ecohome, que había colaborado activamente con el Comité. Este último determinó que la liquidación de la ONG suponía un caso flagrante de penalización, persecución o acoso por ejercer derechos en virtud de la Convención, en violación de su artículo 3 8)⁵³. La reunión de las Partes en la Convención votó suspender los derechos y privilegios especiales concedidos a Belarús en virtud de la Convención, a menos que revocara la liquidación de Ecohome⁵⁴. Fue la primera votación de este tipo en la historia de la Convención. Belarús denunció una “acción planificada de demonización de Belarús en las organizaciones internacionales por parte de los Estados occidentales” y fijó un ultimátum, diciendo que seguiría siendo parte de la Convención siempre que se revocase la decisión de suspensión⁵⁵.

III. Colaboración de Belarús con organismos internacionales: aspectos sustantivos

A. Planes nacionales de derechos humanos

40. En 2016, Belarús presentó su primer plan nacional de derechos humanos, para 2016–2019, para aplicar las recomendaciones del examen periódico universal y de los órganos de tratados⁵⁶. Aunque la iniciativa era encomiable, el plan no tenía en cuenta las recomendaciones de los procedimientos especiales ni las relacionadas con los derechos civiles y políticos dimanantes de otros mecanismos de derechos humanos. El plan se elaboró sin implicar a la sociedad civil⁵⁷ y no estableció ningún indicador que permitiera que se midan los avances⁵⁸.

41. En su tercer ciclo del examen periódico universal, en 2020, Belarús aceptó como aplicada la recomendación de “aprobar un nuevo plan de acción nacional para la promoción y protección de los derechos humanos en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil”⁵⁹. No obstante, no se ha presentado ningún nuevo plan de derechos humanos. Se aprobaron planes de acción sobre cuestiones específicas: la igualdad de género y los derechos de los niños y de las personas con discapacidad. Sin embargo, en lo que respecta a los derechos de los niños, el plan de acción no contiene indicadores para evaluar su aplicación. Según las informaciones disponibles, la información sobre la aplicación no se comparte públicamente y no existe un presupuesto separado para financiar dichas actividades.

B. Institución nacional de derechos humanos

42. El establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que cumpla los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de derechos humanos (los Principios de París) es una de las recomendaciones más recurrentes

⁵³ ECE/MP.PP/2021/61, párr. 61.

⁵⁴ ECE/MP.PP/2021/2/Add.1, decision VII/8c: Compliance by Belarus with its obligation under the Convention, párrs. 7 a) y b).

⁵⁵ https://unece.org/sites/default/files/2023-09/frPartyVII.8c_26.11.2021_letter_rus.pdf (en ruso).

⁵⁶ https://mfa.gov.by/kcfinder/upload/files/GUMDI/20.04.15_action_plan.pdf (en ruso).

⁵⁷ A/HRC/35/40, párrs. 28 a 31; A/HRC/38/51, párrs. 27 y 59.

⁵⁸ A/HRC/41/52, párr. 18.

⁵⁹ A/HRC/46/5/Add.1, párr. 1 (138.55) (2020).

dirigidas a Belarús, tanto por la Relatora Especial⁶⁰ como por los órganos de tratados⁶¹ y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶².

43. En el marco del examen periódico universal, Belarús no ha apoyado las recomendaciones de establecer una institución nacional de derechos humanos⁶³, pero aceptó las recomendaciones de «considerar» su establecimiento y de «continuar los esfuerzos» encaminados a su creación⁶⁴. En 2010, Belarús anunció que celebraría consultas con ONG para poner en marcha esta iniciativa, pero no informó a todos los participantes previstos⁶⁵. Durante dos décadas, el proyecto se estancó, suscitando críticas por su lentitud y la ausencia de plazos⁶⁶. Durante su anterior examen periódico universal, en 2020, Belarús declaró que seguía considerando la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos⁶⁷. Más recientemente, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Belarús justificó la falta de progresos por el hecho de que el “diálogo sobre cuestiones de derechos humanos (...) que implicaba la ayuda de expertos y asesores” para el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos había sido “suspendido por iniciativa de los países de Occidente”⁶⁸.

C. Separación de poderes y administración de justicia

44. En 1996, dos años después de que el Sr. Lukashenko fuera elegido presidente por primera vez, un referéndum constitucional, no reconocido como vinculante por el tribunal constitucional y ampliamente denunciado como irregular, alteró la separación de poderes⁶⁹. Al otorgar al presidente control sobre el nombramiento y la destitución de los jueces, así como poderes legislativos, favoreció al ejecutivo, un desequilibrio exacerbado aun más por posteriores enmiendas constitucionales. En abril de 2024, el Presidente Interino obtuvo una influencia adicional sobre los poderes judicial y legislativo al convertirse en presidente de la Asamblea Popular de Belarús, una nueva cámara del Parlamento creada en 2022 mediante otro referéndum constitucional⁷⁰.

45. Los expertos y órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas empezaron a expresar su preocupación por el riesgo de violaciones de los derechos humanos ya

⁶⁰ [A/HRC/23/52](#), párr. 119 d) (2013); [A/HRC/26/44](#), párr. 139 e) (2014); [A/69/307](#), párr. 93 o) (2014); [A/HRC/29/43](#), párr. 131 b) (2015); [A/72/493](#), párr. 103 h) (2017); [A/73/380](#), párr. 123 k) (2018); [A/HRC/44/55](#), párr. 88 a) (2020); [A/HRC/47/49](#), párr. 101 a) i) (2021); [A/76/145](#), párr. 110 f) (2021).

⁶¹ [CRC/C/15/Add.180](#), párrs. 16 y 17 (2002); [CERD/C/65/CO/2](#), párr. 13 (2004); [CRC/C/BLR/CO/3-4](#), párrs. 7, 14 y 15 (2011); [CERD/C/BLR/CO/18-19](#), párr. 15 (2013); [E/C.12/BLR/CO/4-6](#), párr. 7 (2013); [CEDAW/C/BLR/CO/8](#), párrs. 14 y 15 (2016); [CERD/C/BLR/CO/20-23](#), párrs. 12 y 13 (2017); [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párr. 14 (2018); [CAT/C/BLR/CO/5](#), párr. 49 (2018); [CRC/C/BLR/CO/5-6](#), párr. 10 (2020); [E/C.12/BLR/CO/7](#), párrs. 7 y 8 (2022).

⁶² [A/HRC/20/8](#), párr. 75 l) (2012).

⁶³ [A/HRC/30/3/Add.1](#), párrs. 129,10 a 129,19 (2015); [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.51, 138.53, 138.54 (2020).

⁶⁴ [A/HRC/15/16](#), 97.4 (2010). [A/HRC/30/3](#), 127.16–127.18, 127.20–127.22 (2015); [A/HRC/30/3/Add.1](#), 129.20 (2015); [A/HRC/46/5/Add.1](#), párr. 1 (138.50, 138.52) (2020).

⁶⁵ [A/HRC/23/52](#), párr. 23.

⁶⁶ [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 15 (2011); [CAT/C/BLR/CO/5](#), párr. 48 (2018); Carta de seguimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de 28 de agosto de 2015; [CRC/C/BLR/CO/5-6](#), párr. 10 (2020); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [E/C.12/BLR/CO/7](#), párrs. 7 y 8 (2022).

⁶⁷ [A/HRC/46/5/Add.1](#), párr. 47 (2020).

⁶⁸ [CEDAW/C/BLR/9](#), párr. 94.

⁶⁹ [E/CN.4/2001/65/Add.1](#), párrs. 18 a 24.

⁷⁰ [A/HRC/50/58](#), párrs. 62 y 63.

en 1996. La concentración de poder en manos del ejecutivo⁷¹ y los procedimientos relativos al mandado, la disciplina y la destitución de los jueces son incompatibles, advirtieron, con el principio de independencia e imparcialidad del poder judicial⁷². Simultáneamente, se denunciaron iniciativas legislativas y administrativas que socavaban la independencia del colegio de abogados⁷³. Las cuestiones planteadas por la falta de independencia del poder judicial y la profesión letrada se destacaron en los informes de misión a Belarús del Relator Especial sobre la independencia de la judicatura y la abogacía (2000)⁷⁴ y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (2004)⁷⁵. El Comité de Derechos Humanos concluyó que se había producido una violación de los artículos 14 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con la destitución, en 1997, de un juez del tribunal constitucional⁷⁶.

46. En los últimos 20 años, la dependencia del poder judicial y del colegio de abogados respecto del ejecutivo, así como las diversas formas de acoso a jueces y abogados, han pasado a ser un tema de preocupación recurrente⁷⁷. La titular del mandato y sus predecesores en el marco de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁸ han abordado estas cuestiones con carácter anual⁷⁹. Los picos de acoso a abogados, incluidas inhabilitaciones, detenciones arbitrarias y condenas penales, se observaron específicamente en el contexto de las elecciones⁸⁰ y se han generalizado desde 2020⁸¹.

47. Se han identificado violaciones de las garantías de un juicio justo en numerosas ocasiones en dictámenes sobre comunicaciones individuales aprobados por el Comité de Derechos Humanos, en dictámenes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y en informes y comunicaciones de procedimientos especiales.

48. En el marco del examen periódico universal, Belarús ha «aceptado» o «aceptado como ya aplicadas» de forma sistemática recomendaciones formuladas en términos generales de garantizar juicios justos⁸² y fortalecer la independencia del poder judicial⁸³. Sin embargo, hizo caso omiso de la recomendación específica de delegar el nombramiento, la suspensión y la destitución de los jueces en los órganos de autogobierno de los jueces⁸⁴. Belarús también rechazó las recomendaciones del Comité contra la Tortura de investigar los casos de abogados inhabilitados⁸⁵.

⁷¹ E/C.12/1/Add.7/Rev.1, párr. 12 (1996); CCPR/C/79/Add.86, párr. 7 (1997); A/72/493.

⁷² CCPR/C/79/Add.86, párr. 13 (1997); E/CN.4/1998/40/Add.1, párr. 76 (1997).

⁷³ CCPR/C/79/Add.86, párr. 14 (1997).

⁷⁴ E/CN.4/2001/65/Add.1.

⁷⁵ E/CN.4/2005/6/Add.3, párr. 44-47.

⁷⁶ CCPR/C/78/D/814/1998.

⁷⁷ A/56/44, párrs. 45 d), f) y g), 46 d) (Comité contra la Tortura, 2001); CERD/C/65/CO/2, párr. 12 (2004); CAT/C/BLR/CO/4, párr. 12 (2011); CERD/C/BLR/CO/18-19, párr. 14 (2013); E/C.12/BLR/CO/4-6, párr. 6 (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2013); CERD/C/BLR/CO/20-23, párrs. 21 y 22 (2017); CAT/C/BLR/CO/5, párrs. 11, 44 y 45 (2018); CCPR/C/BLR/CO/5, párrs. 39 a 42 (2018).

⁷⁸ A/HRC/23/52, párrs. 61 a 67 y 119 e) y f) (2013); A/68/276, párr. 95a 98 y 118 f), g) y l) (2013); A/HRC/26/44, párrs. 33 a 36, 139 e) y f) (2014); A/HRC/29/43, párrs. 34 a 40 y 131 c) (2015); A/HRC/32/48, párr. 139 g) (2016); A/HRC/38/51, párrs. 83 a 88, 114 j) (2018); A/HRC/41/52, párr. 95 f) (2019); A/75/173, párrs. 19 a 37 y 79 a) y h) (2020); A/HRC/47/49, párr. 101 e) (2021); A/HRC/50/58, párrs. 82 a 86 y 126 f) (2022); A/77/195, párrs. 68 a 72 y 94 g) (2022); A/HRC/53/53, párrs. 86 a 91, 111 i) (2023); A/HRC/56/65, párrs. 114 a 116 (2024).

⁷⁹ E/CN.4/2005/35, párrs. 29 a 33, 92 y 93 (2005).

⁸⁰ Respecto a las elecciones de 2010, véase A/HRC/17/30/Add.1, párrs. 88 a 98.

⁸¹ A/HRC/56/65, párr. 115.

⁸² A/HRC/15/16, párrs. 97.28 (2010); A/HRC/15/16/Add.1, párrs. 16 a 21 (98.8) y párrs. 73 a 75 (98.26) (2010).

⁸³ A/HRC/15/16/Add.1, párrs. 70 a 72 (98.25) (2010); A/HRC/30/3/Add.1, párrs. 129.51, 129.53 (2015); A/HRC/46/5/Add.1, párr. 20 (138.186) (2020).

⁸⁴ A/HRC/30/3/Add.1, párr. 129.54 (2015).

⁸⁵ CAT/C/BLR/CO/4/Add.1, párr. 6.

D. Pena de muerte

49. En 1993, Belarús solicitó su ingreso en el Consejo de Europa, el cual estaba condicionado a la abolición de la pena de muerte. Aunque un referéndum celebrado en 1996 indicó que más del 80 % de los bielorrusos deseaban mantener la pena de muerte, el tribunal constitucional dictaminó en 2004 que el Jefe del Estado o el Parlamento podían adoptar una moratoria⁸⁶.

50. En el marco del examen periódico universal, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸⁷, los órganos de tratados⁸⁸ y la Relatora Especial⁸⁹ han emitido recomendaciones relativas al establecimiento de una moratoria sobre la pena de muerte. En 2010, Belarús declaró, no obstante, que la abolición era prematura⁹⁰ y no suscribió ninguna de las recomendaciones relativas a una moratoria o abolición⁹¹. No obstante, en su segundo ciclo del examen periódico universal, en 2015⁹², Belarús acordó llevar a cabo campañas públicas sobre la abolición con el objetivo de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹³; revitalizar los debates en el seno del grupo de trabajo parlamentario sobre la pena de muerte⁹⁴; y considerar la posibilidad de establecer una moratoria⁹⁵ y abolir la pena de muerte⁹⁶. En 2016, los parlamentarios bielorrusos declararon que estaban trabajando para restaurar el estatus de invitado especial de Belarús en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa⁹⁷, condicionado al establecimiento de la moratoria⁹⁸. En su anterior ciclo del examen periódico universal, en 2020, Belarús no apoyó nuevamente las recomendaciones de abolir la pena de muerte e introducir una moratoria⁹⁹, pero aceptó que consideraría la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo¹⁰⁰. Aceptó como “ya aplicadas” las recomendaciones de aplicar la legislación y las políticas necesarias para la abolición¹⁰¹, considerar una moratoria¹⁰² y abolir la pena de muerte¹⁰³. Belarús prometió “seguir participando en un diálogo nacional sobre la moratoria o la abolición de la pena de muerte”¹⁰⁴.

⁸⁶ Dictamen 6/398, de 12 de marzo de 2024.

⁸⁷ [A/HRC/20/8](#), párr. 75 m) (2012).

⁸⁸ [CAT/C/BLR/CO/5](#), párr. 55 (2018); [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párrs. 27 y 28 (2018).

⁸⁹ [A/HRC/23/52](#), párr. 119 c) (2013); [A/HRC/26/44](#), párr. 139 d) (2014); [A/HRC/29/43](#), párr. 131 i) (2015); [A/72/493](#), párr. 103 g); [A/73/380](#), párr. 123 j) (2018); [A/HRC/44/55](#), párr. 88 d) (2020); [A/HRC/47/49](#), párr. 101 c) (2021); [A/HRC/50/58](#), párr. 126 k) (2022); [A/HRC/53/53](#), párr. 111 b) (2023).

⁹⁰ [A/HRC/15/16/Add.1](#), párrs. 1 y 2 (98.1).

⁹¹ [A/HRC/15/16/Add.1](#), párrs. 44 a 49 (98.16 y 98.17) (2010).

⁹² [A/HRC/30/3/Add.1](#) (129.31, 129.32, 129.34–129.36, 129.39–129.49) (2015).

⁹³ [A/HRC/30/3](#), párr. 127.1 (2015).

⁹⁴ [A/HRC/30/3/Add.1](#) (129.29) (2015).

⁹⁵ [A/HRC/30/3/Add.1](#) (129.37, 129.38) (2015).

⁹⁶ [A/HRC/30/3/Add.1](#) (129.30, 129.33) (2015).

⁹⁷ Véase https://www.belarus.by/en/government/events/mps-hope-for-belarus-pace-special-guest-status-restoration_i_0000034178.html.

⁹⁸ Resoluciones [1672](#) (2019) de 23 de junio de 2009 y [1727](#) (2010) de 29 de abril de 2010 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

⁹⁹ [A/HRC/46/5/Add.1](#) (138.8, 138.10, 138.11, 138.13, 138.84, 138.85, 138.88, 138.91, 138.92, 138.94, 138.95, 138.98–138.101).

¹⁰⁰ [A/HRC/46/5/Add.1](#), párr. 1 (138.9).

¹⁰¹ *Ibid.*, párr. 1 (138.12).

¹⁰² *Ibid.*, párr. 4 (138.96) y párr. 35 (138.87).

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 1 (138.86, 138.87, 138.98, 138.90, 138.93).

¹⁰⁴ *Ibid.*, párr. 48 (2020).

51. Aunque la pena de muerte no es ilegal según el derecho internacional, el hecho de que Belarús la haya ampliado en repetidas ocasiones, en 1997¹⁰⁵, 2022 y 2023¹⁰⁶, a delitos que antes no conllevaban la pena capital, incluida la tentativa de delito, va en contra de las obligaciones en virtud del artículo 6 (derecho a la vida) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁷. Es motivo de grave preocupación la práctica sistemática de imponer la pena capital sin garantías de un juicio justo, como se establece en numerosos dictámenes del Comité de Derechos Humanos. Además, en 2018, el Comité dijo que tenía conocimiento de 10 personas ejecutadas a pesar de sus medidas provisionales¹⁰⁸. Hasta la fecha, la sociedad civil ha registrado no menos de 15 ejecuciones de este tipo.

52. Belarús no tiene en cuenta las conclusiones de los órganos de derechos humanos respecto a la incompatibilidad de su legislación con el derecho internacional de los derechos humanos debido a que las personas condenadas a muerte y sus familiares no son informados de la fecha y hora de la ejecución; que los restos mortales no se devuelven a las familias; y que no se revelan los lugares de enterramiento. El Comité de Derechos Humanos ha alertado de que esto equivale a la violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁹, mientras que el Comité contra la Tortura ha señalado la violación del artículo 16 de la Convención contra la Tortura¹¹⁰. En 2011, Belarús rechazó las recomendaciones del Comité contra la Tortura relativas a la mejora de las condiciones de detención de las personas condenadas a muerte, paliando el secretismo y la arbitrariedad que rodeaban a las ejecuciones¹¹¹. En el marco del examen periódico universal de 2020, Belarús rechazó la recomendación de ofrecer a las familias de los condenados la oportunidad de despedirse y enterrar los cadáveres¹¹². En 2023, el Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de información por parte de Belarús respecto a las medidas adoptadas para introducir las modificaciones pertinentes¹¹³.

E. Detención arbitraria

53. Las detenciones arbitrarias son un problema crónico en Belarús que se agravó de forma significativa tras las protestas de 2020, con decenas de miles de personas detenidas arbitrariamente desde entonces¹¹⁴. Sin embargo, los órganos de tratados ya habían expresado su preocupación tres décadas antes¹¹⁵, al igual que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su informe sobre su visita a Belarús en 2004¹¹⁶ y la Alta Comisionada en su informe de 2012¹¹⁷. Las detenciones arbitrarias se utilizan habitualmente como medio para reprimir a la oposición política y a la sociedad civil, especialmente en el contexto de las elecciones¹¹⁸.

54. A lo largo de los años, los Relatores Especiales, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Comité de Derechos Humanos y la ACNUDH se han ocupado

¹⁰⁵ [CCPR/C/79/Add.86](#), párr. 8.

¹⁰⁶ [A/HRC/53/53](#), párrs. 92 a 98.

¹⁰⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 34.

¹⁰⁸ [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párr. 7.

¹⁰⁹ [CCPR/C/79/Add.86](#), párr. 8; [CCPR/C/77/D/886/1999](#).

¹¹⁰ [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 27; [CAT/C/BLR/CO/5](#), párrs. 54 y 55.

¹¹¹ [CAT/C/BLR/CO/4/Add.1](#).

¹¹² [A/HRC/30/3/Add.1](#), (párr. 129.50) (2015).

¹¹³ [CCPR/C/137/2/Add.1](#).

¹¹⁴ [A/HRC/55/61](#), párr. 15.

¹¹⁵ [CCPR/C/79/Add.86](#), párr. 10 (1997); [A/56/44](#), párr. 46 f) (Comité contra la Tortura, 2001).

¹¹⁶ [E/CN.4/2005/6/Add.3](#).

¹¹⁷ [A/HRC/20/8](#).

¹¹⁸ Véase, por ejemplo, [E/CN.4/2005/6/Add.3](#), párr. 56 (elecciones presidenciales de 2001) y párr. 62 (elecciones parlamentarias de 2004).

de numerosos casos de detenciones arbitrarias en Belarús. Sin embargo, las autoridades no han procedido a liberar a las víctimas ni a indemnizarlas, sin contar las amnistías aleatorias, que no suponen el reconocimiento de la arbitrariedad de las detenciones, ni mucho menos una rehabilitación. Durante su anterior ciclo del examen periódico universal, en 2020, Belarús no apoyó las recomendaciones de investigar las presuntas detenciones arbitrarias, liberar a las personas detenidas arbitrariamente e impedir otras detenciones arbitrarias¹¹⁹.

F. Tortura y otros malos tratos durante las detenciones

55. Aunque en 2010 Belarús aceptó la recomendación de introducir en su legislación la definición de tortura que refleja la del artículo 1 de la Convención contra la Tortura¹²⁰, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos han subrayado repetidamente que la definición de la legislación penal nacional no se ajusta a los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura ni al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²¹. En la actualidad, el artículo 128 del Código Penal contiene una definición similar a la del artículo 1 de la Convención, aunque con la aclaración de que la «tortura» no incluye «el dolor o sufrimiento resultantes de medidas de coerción procesal o de otro tipo de coerción legal», lo que va mucho más allá de la aclaración sobre sanciones legales del artículo 1 de la Convención. En 2020, Belarús afirmó que su Código Penal contenía la definición de tortura establecida en la Convención¹²².

56. En el marco del examen periódico universal, Belarús ha afirmado sistemáticamente su intención de luchar contra la tortura. En 2010 aceptó recomendaciones de respetar la prohibición de la tortura, entre ellas garantizar que las confesiones o la información obtenidas a partir de malos tratos no se utilicen como prueba ante los tribunales¹²³, mejorar las condiciones de vida en las cárceles y centros de detención preventiva¹²⁴ y garantizar que todos los detenidos tengan acceso a asistencia letrada y a sus familiares¹²⁵. Aceptó como aplicada una recomendación de garantizar investigaciones rápidas, imparciales y exhaustivas de todas las denuncias de malos tratos a detenidos¹²⁶. En 2015, Belarús aceptó recomendaciones relativas a la lucha contra la impunidad por malos tratos en centros de detención¹²⁷. En 2020, aceptó como aplicada una recomendación de tratar a todos los detenidos de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos¹²⁸, las recomendaciones de intensificar la vigilancia de los lugares de detención, garantizar investigaciones imparciales e independientes de las denuncias de tortura y malos tratos¹²⁹, mejorar el acceso de los presos a la asistencia sanitaria y la calidad de la misma y aumentar el número de miembros del personal médico profesional en los centros de detención¹³⁰.

¹¹⁹ [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.112, 138.125–138.140, 138/196, 138.198, 138.199; párr. 38 (138.176) (2020).

¹²⁰ [A/HRC/15/16/Add.1](#), párr. 59 (98.21).

¹²¹ [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 16 (2011); [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párrs. 29 y 30 (2018); [CAT/C/BLR/CO/5](#), párrs. 50 y 51 (2018); [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párrs. 29 y 30 (2018).

¹²² [A/HRC/46/5/Add.1](#), párr. 4.

¹²³ [A/HRC/15/16](#), párr. 97.28.

¹²⁴ *Ibid.*, párr. 97.30.

¹²⁵ *Ibid.*, párr. 97.31.

¹²⁶ [A/HRC/15/16/Add.1](#), párrs. 60 a 63 (98.22) (2010).

¹²⁷ [A/HRC/30/3](#), párr. 127.52; [A/HRC/30/3/Add.1](#), 129.52, 129.67, 129.89.

¹²⁸ [A/HRC/46/5/Add.1](#), párr. 6 (138.11).

¹²⁹ *Ibid.*, párr. 4 (138.102).

¹³⁰ *Ibid.*, párr. 20 (138.228).

57. A pesar de estos compromisos, según la ACNUDH, desde 2020, miles de bielorrusos han sido sometidos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en centros de detención¹³¹. No obstante, los malos tratos sistemáticos bajo custodia son muy anteriores a 2020. Ya en 1997, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las condiciones de detención en las prisiones, en particular por el hacinamiento y la existencia de “celdas de castigo”¹³². En 2001, el Comité contra la Tortura señaló “el hacinamiento, la dieta deficiente y la falta de acceso a instalaciones para una higiene básica y una atención médica adecuada” en las prisiones y centros de detención preventiva¹³³. En 2004, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó su preocupación por las condiciones de detención en prisión preventiva y en centros de detención administrados por el Comité de Seguridad del Estado¹³⁴. En 2006, el Relator Especial sobre la tortura denunció malos tratos en varios centros de detención preventiva e instalaciones penitenciarias, señalando un hacinamiento extremo, el internamiento de personas sanas y enfermas en las mismas celdas y la falta de ventilación y de acceso a instalaciones higiénicas y atención médica¹³⁵. El Comité contra la Tortura, en 2011 y 2018¹³⁶, y el Comité de Derechos Humanos¹³⁷ se hicieron eco posteriormente de estas y otras preocupaciones, como las muertes bajo custodia por falta de atención médica. Según denuncias creíbles recibidas por el Relator Especial, todas las cuestiones mencionadas siguen sin resolverse, lo que ha provocado, en casos extremos, muertes bajo custodia¹³⁸.

58. Un obstáculo importante para la erradicación de los malos tratos durante las detenciones es la ausencia de un mecanismo de supervisión independiente¹³⁹. Belarús ha hecho caso omiso de las recomendaciones de ratificar o adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴⁰, que prevé el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención y la supervisión internacional de los lugares de detención. En su examen periódico universal de 2020, Belarús indicó como «ya aplicada» la recomendación de intensificar la vigilancia de los lugares de detención¹⁴¹. Otros problemas crónicos son los relativos a la falta de garantías jurídicas fundamentales desde el momento de la detención¹⁴², incluida la ausencia de un control judicial efectivo de la detención¹⁴³ y la restricción del acceso de los detenidos a los abogados¹⁴⁴.

¹³¹ [A/HRC/55/61](#), párr. 22.

¹³² [CCPR/C/79/Add.86](#), párr. 11.

¹³³ [A/56/44](#), párr. 45 h).

¹³⁴ [E/CN.4/2005/6/Add.3](#), párrs. 48 a 57.

¹³⁵ [A/HRC/4/33/Add.1](#), párr. 16.

¹³⁶ [CAT/C/BLR/CO/4](#), párrs. 18 y 19 (2011); [CAT/C/BLR/CO/5](#), párr. 9 (2018).

¹³⁷ [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párr. 35.

¹³⁸ [A/HRC/56/65](#), párrs. 31 a 45 (2024). Véase también, entre otros, [A/HRC/23/52](#), párrs. 50 a 55, 119 i) (2013); [A/68/276](#), párrs. 99 a 105, 118 i) (2013); [A/HRC/26/44](#), párrs. 39 a 43, 139 j) (2014); [A/HRC/41/52](#), párrs. 24 a 29, 95 b) (2019); [A/HRC/53/53](#), párrs. 99 a 104, 111 j) (2023).

¹³⁹ [CCPR/C/79/Add.86](#), párr. 11 (1997); [A/56/44](#), párr. 46 e) (2001); [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 13 (2011); [CAT/C/BLR/CO/5](#), párrs. 7, 33 y 34 (2018); [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párrs. 35 y 36 (2018).

¹⁴⁰ [A/HRC/15/16/Add.1](#), párrs. 6 y 7 (98.4) (2010); [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.110, 138.14, 138.15 (2020).

¹⁴¹ [A/HRC/46/5/Add.1](#), párr. 4 (138.102) (2020).

¹⁴² [CAT/C/BLR/CO/5](#), párr. 7 (2018).

¹⁴³ [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párrs. 31 y 32 (2018).

¹⁴⁴ [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 6 (2011).

G. Libertades de expresión, reunión pacífica y asociación

59. La represión de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación en Belarús es un problema sistémico de larga data. Ya en 2004, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recibió «gran cantidad de información relativa a casos de personas que, al ejercer su derecho de reunión, manifestación, libertad de opinión y expresión o al difundir información de manera pacífica, fueron detenidas y encarceladas durante períodos breves y acusadas de infracciones administrativas»¹⁴⁵. El Comité de Derechos Humanos ha aprobado numerosos dictámenes en los cuales se declara que Belarús ha violado los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según el Secretario General, las afrentas a la libertad de expresión y de reunión, como la disolución de organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentran asociados de larga data de las Naciones Unidas, han impedido a los agentes de la sociedad civil compartir información con las Naciones Unidas¹⁴⁶.

60. Belarús siempre se ha declarado partidaria de garantizar los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación a todos, incluidos los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos. Tales declaraciones se hicieron en el marco del examen periódico universal en 2010¹⁴⁷, 2015¹⁴⁸ y 2020¹⁴⁹. Sin embargo, muchas recomendaciones sobre estas libertades formuladas en términos generales han sido aceptadas como «ya aplicadas», mientras que recomendaciones más específicas relativas a enmiendas legislativas y medidas administrativas concretas no recibieron apoyo.

1. Libertad de expresión

61. En 1997, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló un entorno operacional cada vez más difícil para la libertad de prensa y de los medios de comunicación en Belarús, lo que daba lugar a su uso con fines propagandísticos¹⁵⁰. En 2015, el anterior Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús concluyó que el sistema de gobernanza de los medios de comunicación había suprimido el ejercicio del derecho a la libertad de opinión e información y que no existía pluralismo en los medios¹⁵¹.

62. En 2010, Belarús no apoyó las recomendaciones en el marco del examen periódico universal de revisar su legislación nacional para garantizar la plena aplicación del derecho a la libertad de expresión y facilitar el registro de medios de comunicación independientes. Belarús remitió a su Ley de Medios de Comunicación de 2009, que, según afirmó, era compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵². En 2015 y 2020, Belarús no apoyó las recomendaciones de modificar esta ley¹⁵³ pese a que el Comité de Derechos Humanos señalara su incompatibilidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵⁴.

¹⁴⁵ E/CN.4/2005/6/Add.3, párr. 58.

¹⁴⁶ A/HRC/51/47, anexo I, párr. 13.

¹⁴⁷ A/HRC/15/16, párr. 97.39; A/HRC/15/16/Add.1, párrs. 76 a 92 (98.27-98.31, 98.35).

¹⁴⁸ A/HRC/30/3/Add.1, párrs. 129.60–129.63, 129.67, 129.69, 129.70, 129.75, 129.79.

¹⁴⁹ A/HRC/46/5/Add.1, párr. 7 (138.141–138.146, 138.147, 138.148, 138.151, 138.157, 138.159, 138.162, 138.167, 138.172, 138.175, 138.176, 138.181, 138.182).

¹⁵⁰ E/CN.4/1998/40/Add.1, párrs. 28 y 52.

¹⁵¹ A/70/313.

¹⁵² A/HRC/15/16/Add.1, párrs. 28 a 30 (98.12).

¹⁵³ A/HRC/30/3/Add.1, párrs. 129.57 a 129.59 (2015); A/HRC/46/5/Add.1, 138.150, 138.169, 138.173 (2020).

¹⁵⁴ CCPR/C/BLR/CO/5, párrs. 49 y 50 (2018); CCPR/C/135/D/2848/2016 (2022).

63. Belarús no apoyó las recomendaciones del examen periódico universal de eliminar el requisito de acreditación para los periodistas¹⁵⁵, poner fin al acoso y las detenciones arbitrarias de periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación¹⁵⁶ y reforzar la legislación para mejorar la libertad de prensa y garantizar la seguridad de los periodistas¹⁵⁷. Rechazó las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en relación con garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas frente a la intimidación o la violencia¹⁵⁸.

64. Belarús no ha apoyado las recomendaciones del examen periódico universal de levantar las restricciones a la libertad de expresión en Internet¹⁵⁹. En su informe de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió a Belarús que garantizase que las medidas de control de Internet fueran mínimas¹⁶⁰. Por el contrario, Belarús ha restringido aún más la libertad de expresión en el espacio digital, más recientemente con una incautación generalizada de nombres de dominio de medios de comunicación independientes pertenecientes a recursos reconocidos como «extremistas», puesta en marcha el 4 de abril de 2024¹⁶¹.

65. Otras recomendaciones relativas a la libertad de expresión que no recibieron el apoyo de Belarús fueron reformar la legislación sobre la libertad de información¹⁶²; despenalizar la difamación¹⁶³; modificar la legislación sobre extremismo para que no limite desproporcionadamente la libertad de expresión¹⁶⁴; y dejar de acosar, intimidar y criminalizar a aquellos críticos con el Gobierno¹⁶⁵.

66. El Comité de Derechos Humanos ha constatado violaciones del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en varios casos individuales, tales como la condena administrativa por distribución de panfletos¹⁶⁶, la denegación de acreditación a un periodista¹⁶⁷, la condena por calumnias a causa de denuncias contra funcionarios públicos¹⁶⁸, la condena administrativa por posesión de libros de contenido político¹⁶⁹ o la distribución de periódicos¹⁷⁰.

2. Libertad de reunión pacífica

67. Belarús ha optado sistemáticamente por no apoyar las recomendaciones de modificar su Ley de Actos Públicos, alegando su cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷¹. También rechazó recomendaciones

¹⁵⁵ [A/HRC/30/3/Add.1](#), párr. 129.65 (2015).

¹⁵⁶ *Ibid.*, 129.85 (2015); [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.156, 138.164, 138.171 (2020).

¹⁵⁷ [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.166 (2020).

¹⁵⁸ [CAT/C/BLR/CO/4/Add.1](#), párr. 6.

¹⁵⁹ [A/HRC/30/3/Add.1](#), párr. 129.56 (2015); [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.149, 138.155, 138.161, 138.168 (2020).

¹⁶⁰ [A/HRC/20/8](#), párr. 75 h) (2012).

¹⁶¹ <https://baj.media/ru/v-belarusi-annulirujut-domeny-jekstremistskih-resursov/> (en ruso).

¹⁶² [A/HRC/30/3/Add.1](#), párr. 129.68 (2015).

¹⁶³ *Ibid.*, párr. 129.64, 129.85 (2015); [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.169 (2020).

¹⁶⁴ [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.169 (2020).

¹⁶⁵ *Ibid.*, 138.158 (2020).

¹⁶⁶ [CCPR/C/101/D/1604/2007](#).

¹⁶⁷ [CCPR/C/111/D/1985/2010](#).

¹⁶⁸ [CCPR/C/111/D/1986/2010](#).

¹⁶⁹ [CCPR/C/111/D/1991/2010](#).

¹⁷⁰ [CCPR/C/115/D/1996/2010](#).

¹⁷¹ [A/HRC/15/16/Add.1](#), párr. 22 (98.9), párr. 27 (98.11), párrs. 97 y 98 (98.34) (2010); [A/HRC/30/3/Add.1](#), 129.64, 129.91, 129.92, 129.93 (2015).

de garantizar el derecho de reunión pacífica a personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales¹⁷².

68. En 1997, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión concluyó, tras su visita a Belarús, que la legislación bielorrusa era incompatible con el derecho a la libertad de reunión pacífica¹⁷³. Durante más de un decenio, el Comité de Derechos Humanos ha emitido reiteradamente dictámenes en los cuales se declaraba que se habían violado los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en casos de personas condenadas administrativamente por convocar reuniones y piquetes pacíficos o por participar en ellos. En 1996¹⁷⁴, el Comité empezó a solicitar a Belarús que revisase su Ley de Actos Públicos y alinease su aplicación con los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷⁵. En 2023, el Comité lamentó que las enmiendas legislativas restringieran aún más las asambleas y las reuniones¹⁷⁶.

69. En el marco de su último ciclo del examen periódico universal, en 2020, Belarús rechazó todas las recomendaciones relativas al cese de la represión contra manifestantes pacíficos, la puesta en la libertad de las personas detenidas arbitrariamente¹⁷⁷ y la creación de un entorno seguro para las reuniones pacíficas¹⁷⁸.

3. Libertad de asociación

70. A lo largo de los años, el derecho a la libertad de asociación se ha destruido prácticamente en su totalidad en Belarús¹⁷⁹. Sin embargo, el ejercicio de esta libertad siempre ha suscitado grandes preocupaciones. La OIT lleva desde principios de la década de 2000 luchando para animar a Belarús a garantizar la libertad de asociación de los sindicatos (véase la parte I). Desde 1996, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha planteado sistemáticamente su preocupación por las restricciones legislativas a la libertad de asociación de los sindicatos¹⁸⁰. Otro ejemplo es la liquidación en 2003 del Centro de Derechos Humanos Viasna y la posterior negativa de las autoridades a volver a registrarlo a pesar de que el Comité de Derechos Humanos considerase que se había violado el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸¹ y de las preocupaciones planteadas por el Comité contra la Tortura¹⁸² y los procedimientos especiales¹⁸³.

71. En 2019 se lograron escasos avances cuando, siguiendo una recomendación reiterada en el marco del examen periódico universal¹⁸⁴ y por diversos órganos y

¹⁷² [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.177 (2020).

¹⁷³ [E/CN.4/1998/40/Add.1](#), párr. 71.

¹⁷⁴ [CCPR/C/79/Add.86](#), párr. 18 (1997).

¹⁷⁵ [CCPR/C/107/D/1785/2008](#) (2013); [CCPR/C/111/D/1934/2010](#) (2014); [CCPR/C/114/D/1969/2010](#) (2015); [CCPR/C/116/D/2092/2011](#) (2016); [CCPR/C/120/D/2142/2012](#) (2017); [CCPR/C/122/D/2190/2012](#) (2018); [CCPR/C/127/D/2724/2016](#) (2019); [CCPR/C/128/D/2391/2014](#) (2020); [CCPR/C/133/D/2708/2015](#) (2021).

¹⁷⁶ [CCPR/C/137/2/Add.1](#) (2023).

¹⁷⁷ [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.105–138.108, 138.114, 138.125, 138.133, 138.139, 138.170, 138.180, 138.196.

¹⁷⁸ [A/HRC/46/5/Add.1](#), 138.170 (2020).

¹⁷⁹ [A/HRC/56/65](#).

¹⁸⁰ [E/C.12/1/Add.7/Rev.1](#), párrs. 17 y 22 (1996); [E/C.12/BLR/CO/4-6](#), párr. 17 (2013); [E/C.12/BLR/CO/7](#), párrs. 27 y 28 (2022).

¹⁸¹ [CCPR/C/90/D/1296/2004](#); [CCPR/C/112/D/2165/2012](#).

¹⁸² [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 25 (2011).

¹⁸³ Véase, por ejemplo, [A/HRC/17/27/Add.1](#), párr. 331.

¹⁸⁴ [A/HRC/15/16](#), 98.9 (2010).

mecanismos¹⁸⁵, Belarús derogó el artículo 193-1 del Código Penal, que tipificaba la organización de asociaciones no registradas y la participación en ellas. Sin embargo, en contravención de las recomendaciones, Belarús sustituyó la infracción penal por una administrativa, lo cual dio lugar a nuevas recomendaciones de derogar también esta disposición¹⁸⁶. En 2022, reintrodujo el artículo 193-1 en el Código Penal, aniquilando sus logros anteriores.

72. En algunas cuestiones, Belarús ha tomado medidas contradictorias con las recomendadas. Por ejemplo, los órganos de tratados recomendaron durante años facilitar el registro de ONG¹⁸⁷. En el marco del examen periódico universal, Belarús primero rechazó tales recomendaciones¹⁸⁸ y luego las aceptó como aplicadas¹⁸⁹. Hoy en día, los procedimientos de registro son más restrictivos que nunca¹⁹⁰. Por ejemplo, en contra de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁹¹, en lugar de eliminar el requisito de un domicilio legal, la ley núm. 251-Z de 14 de febrero de 2023 obligó a las asociaciones públicas republicanas a tener sucursales en todas las regiones y en la ciudad de Minsk, cada una de ellas registrada con un domicilio legal distinto.

H. Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos

73. La prohibición de mítines públicos, la censura, las detenciones arbitrarias y las condenas injustas se han convertido en herramientas de eficacia probada para eliminar a los opositores políticos de la carrera electoral. Por tanto, Belarús viola sistemáticamente el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegido en elecciones periódicas legítimas consagrado en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

74. Ya en 2013, el predecesor de la Relatora Especial observó que los derechos a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas no estaban garantizados en Belarús y que, desde 2004, había sido el único Estado de Europa con un parlamento sin oposición¹⁹². En 2019, el actual titular del mandato emitió un informe centrado en cuestiones estructurales que obstaculizaban la celebración de elecciones de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos¹⁹³. El titular del mandato ha formulado numerosas recomendaciones de reparar las violaciones de los derechos electorales, tales como la modificación de la legislación electoral, pero lamentablemente ha sido en vano¹⁹⁴.

75. Los procedimientos especiales, los órganos de tratados y la ACNUDH han evocado un gran número de casos de violaciones de los derechos humanos dirigidas a reprimir a la oposición política. El Comité de Derechos Humanos aprobó dictámenes en los cuales declaraba que Belarús había violado el artículo 25 del Pacto

¹⁸⁵ CEDAW/C/BLR/CO/7, párr. 28 a) (2011); CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 55 (2018); CRC/C/BLR/CO/3-4, párrs. 23 y 24 (2011); CAT/C/BLR/CO/5, párr. 47 (2018); Comité contra la Tortura, carta de seguimiento de 6 de abril de 2021.

¹⁸⁶ CRC/C/BLR/CO/5-6, párr. 12 (2020).

¹⁸⁷ CCPR/C/79/Add.86, párr. 19 (1997); CRC/C/15/Add.180, párr. 23 b) (2002); CRC/C/BLR/CO/3-4, párrs. 7 y 24 (2011); CCPR/C/BLR/CO/5, párrs. 54 y 55 (2018).

¹⁸⁸ A/HRC/15/16/Add.1, párrs. 23 a 26 (98.10) (2010).

¹⁸⁹ A/HRC/30/3/Add.1, 129.66, 129.87 (2015); A/HRC/46/5/Add.1, párr. 20 (138.184) (2020).

¹⁹⁰ A/HRC/56/65.

¹⁹¹ CEDAW/C/BLR/CO/7, párr. 28 b) (2011).

¹⁹² A/68/276, párrs. 115 y 116.

¹⁹³ A/74/196.

¹⁹⁴ A/68/276, párrs. 118 a) a c) (2013); A/HRC/29/43, párr. 131 d) (2015); A/70/313, párr. 109 j) (2015); A/HRC/32/48, párr. 139 i) (2016); A/71/394, párrs. 111 a) y b) (2016); A/HRC/38/51, párr. 114 k) (2018); A/74/196, párr. 81 d) e i) (2019); A/HRC/47/49, párr. 101 g) (2021).

Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el contexto de las elecciones presidenciales de 2001 (denegación del registro de un candidato y falta de un recurso jurídico independiente e imparcial para impugnar esta decisión)¹⁹⁵; las elecciones parlamentarias de 2004 (denegación del registro de un candidato¹⁹⁶ y denegación del derecho a presentarse como candidato a la Cámara de Diputados)¹⁹⁷; las elecciones presidenciales de 2006 (incautación de folletos de propaganda electoral de un candidato y condena administrativa de un miembro de su sede electoral)¹⁹⁸; y las elecciones locales de 2007 (restringiendo la celebración de la reunión de un candidato con posibles votantes a un lugar situado fuera del centro de la ciudad)¹⁹⁹. El Comité también ha constatado violaciones de otras disposiciones del Pacto en las elecciones locales de 2007²⁰⁰, las presidenciales de 2010²⁰¹, las parlamentarias de 2012²⁰², las presidenciales de 2015²⁰³ y las presidenciales de 2020²⁰⁴.

76. En el marco del examen periódico universal, Belarús primero se negó a apoyar las recomendaciones de reformar su legislación electoral (en 2010)²⁰⁵ y a continuación aceptó esta recomendación como “ya aplicada” (en 2015)²⁰⁶. En 2020, aceptó como aplicadas las recomendaciones sobre la organización de elecciones libres y limpias en presencia de observadores de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)²⁰⁷. Sin embargo, estos últimos no fueron invitados de manera oportuna y no pudieron observar las elecciones. Belarús rechazó las recomendaciones de reformar de su código electoral de acuerdo con las recomendaciones de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE²⁰⁸.

77. El único avance positivo en cuanto al ejercicio del derecho a participar en los asuntos públicos ha sido la concesión del derecho de voto a las personas en prisión preventiva. Sin embargo, la misma ley núm. 252-Z, de 16 de febrero de 2023, puso fin a la organización del voto en los consulados para los bielorrusos residentes en el extranjero e introdujo el requisito de que los candidatos presidenciales hubieran residido en Belarús durante los 20 años inmediatamente anteriores a las elecciones y no poseyeran ni hubieran poseído ciudadanía extranjera, un permiso de residencia en el extranjero u “otro documento de un Estado extranjero que dé derecho a prestaciones u otras ventajas”. Belarús ha excluido así de los procesos electorales a todos sus ciudadanos residentes en el extranjero. Además, las personas que cumplen penas de prisión siguen teniendo legalmente prohibido votar.

I. Violencia contra la mujer

78. En su informe de 2021 a la Asamblea General, la Relatora Especial reconoció los esfuerzos del Gobierno encaminados a promover los derechos humanos de las

¹⁹⁵ CCPR/C/88/D/1047/2002.

¹⁹⁶ CCPR/C/100/D/1354/2005.

¹⁹⁷ CCPR/C/97/D/1392/2005.

¹⁹⁸ CCPR/C/95/D/1553/2007.

¹⁹⁹ CCPR/C/113/D/1992/2010.

²⁰⁰ CCPR/C/114/D/1902/2009.

²⁰¹ CCPR/C/118/D/2139/2012; CCPR/C/133/D/2619/2015; CCPR/C/126/D/2383/2014; CCPR/C/122/D/2212/2012; CCPR/C/132/D/2862/2016; CCPR/C/112/D/2114/2011; CCPR/C/117/D/2101/2011; CCPR/C/117/D/2108/2011-CCPR/C/117/D/2109/2011.

²⁰² CCPR/C/123/D/2236/2013.

²⁰³ CCPR/C/136/D/2961/2017; CCPR/C/136/D/2909/2016-2910/2016; CCPR/C/136/D/2915/2016.

²⁰⁴ CCPR/C/139/D/3788/2020.

²⁰⁵ A/HRC/15/16/Add.1, párrs. 104 a 107 (98.37).

²⁰⁶ A/HRC/30/3/Add.1, 129.94.

²⁰⁷ A/HRC/46/5/Add.1, párr. 20 (138.212).

²⁰⁸ *Ibid.*, 138.213-138.2015.

mujeres a nivel político, pero lamentó que rara vez se tradujeran en avances concretos en la protección de los derechos de las mujeres y las niñas²⁰⁹.

79. En sus dos primeros ciclos del examen periódico universal, en 2010 y 2015, Belarús aceptó las recomendaciones sobre la lucha contra la violencia doméstica²¹⁰ y, de hecho, ha logrado ciertos avances. En 1997, el Comité de Derechos Humanos tomó nota de las medidas adoptadas por Belarús para mejorar la situación de las mujeres en el mercado laboral y acogió con satisfacción la creación de un Centro de Atención a Mujeres en Situaciones de Crisis²¹¹. En 2014, Belarús adoptó una ley de prevención de la violencia doméstica (ley núm. 122-Z, de 4 de enero de 2014), en cumplimiento de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²¹², lo que le valió la aprobación del Comité de Derechos Humanos²¹³.

80. Sin embargo, en algunos asuntos, las autoridades de Belarús se han quedado a medio camino o se han negado abiertamente a aplicar las recomendaciones recibidas. Por ejemplo, en 2018, el Ministerio del Interior emitió una nota conceptual de ley “Sobre la lucha contra la violencia doméstica”, acogida favorablemente por la sociedad civil. No obstante, tras las críticas del presidente, se abandonó la iniciativa²¹⁴. Belarús se niega a aplicar la recomendación de larga data, reiterada por los órganos de tratados²¹⁵ y en el marco del examen periódico universal²¹⁶, de tipificar como delito la violencia doméstica y la violación conyugal, afirmando que ello discriminaría a otras víctimas de violencia sexual²¹⁷ y que la legislación interna ya tipifica como delito la violencia sexual²¹⁸. En el marco del examen periódico universal de 2020, Belarús aceptó numerosas recomendaciones sobre violencia doméstica, incluida su tipificación como delito, como “ya aplicadas”²¹⁹. Las asociaciones de defensa de los derechos de la mujer, sin embargo, afirman lo contrario.

81. Especialmente alarmante es la falta de avances en lo que respecta a las condiciones de detención de las mujeres en centros de detención preventiva, prisiones y colonias penales. Los órganos de tratados han emitido recomendaciones pertinentes²²⁰ y el Relator Especial y otros procedimientos especiales han expresado su preocupación²²¹.

82. Dos de cada tres dictámenes sobre comunicaciones individuales contra Belarús adoptados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se refieren a malos tratos a mujeres detenidas. Dos dictámenes similares relativos a malos tratos a mujeres condenadas a arrestos administrativos, adoptados con un

²⁰⁹ A/76/145, párr. 5.

²¹⁰ A/HRC/15/16, párr. 97.24 (2010); A/HRC/30/3, párrs. 127.54 a 127.61 (2015).

²¹¹ CCPR/C/79/Add.86, párr. 5 (1997).

²¹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, carta de seguimiento de 10 de septiembre de 2014, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

²¹³ CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 23 (2018).

²¹⁴ <https://news.zerkalo.io/life/41455.html> (en ruso).

²¹⁵ CAT/C/BLR/CO/4, párr. 22 (2011); CEDAW/C/BLR/CO/7, párr. 20 c) (2011); E/C.12/BLR/CO/4-6, párr. 19 (2013); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, carta de seguimiento de 10 de septiembre de 2014 (disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>); CEDAW/C/BLR/CO/8, párrs. 22 a), 23 a) (2016); CAT/C/BLR/CO/5, párrs. 37 a 39 (2018); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, carta de seguimiento de 9 de septiembre de 2019, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. CCPR/C/BLR/CO/5, párrs. 23 y 24 (2018).

²¹⁶ A/HRC/46/5/Add.1, 138.245 (2020).

²¹⁷ CCPR/C/BLR/5, párr. 115 (2017).

²¹⁸ CEDAW/C/BLR/CO/8/Add.1, párrs. 1 a 5.

²¹⁹ A/HRC/46/5/Add.1, párrs. 20 (138.242, 138.246-138.248), 21 (138.249-138.251) y 26 (138.20).

²²⁰ CAT/C/BLR/CO/4, párr. 20 (2011); CAT/C/BLR/CO/5, párrs. 25 y 26 (2018).

²²¹ Véanse las comunicaciones BLR 8/2022, BLR 3/2023, BLR 10/2023, BLR 11/2023, BLR 12/2023 y BLR 13/2023, disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

intervalo de 15 años²²², demuestran que el Estado no adoptó ninguna de las medidas recomendadas anteriormente por el Comité para evitar que las violaciones se repitieran. En una carta de seguimiento de 9 de septiembre de 2019²²³, el Comité señaló que su recomendación de 2016 de garantizar a las mujeres detenidas unas condiciones de vida y de trabajo dignas, mecanismos de supervisión y procedimientos de denuncia claros solo se había aplicado parcialmente.

83. Según la información disponible, Belarús no ha tomado ninguna medida para mejorar las condiciones de detención de las mujeres desde 2018. En su lugar, se han acumulado informes que evidencian que la violencia de género es sistemática en los lugares de detención desde 2020; sobre mujeres detenidas por cargos de motivación política a las que se priva de compresas y agua para su higiene personal; sobre la violación de la intimidad de las reclusas; y la falta de mecanismos efectivos de presentación de denuncia.

J. Falta de rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos

84. La falta de rendición de cuentas por violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, las privaciones arbitrarias de libertad y las desapariciones forzadas, es una lacra persistente. Pese a las recomendaciones del Relator Especial²²⁴ y de los órganos de tratados²²⁵, Belarús no ha llevado a cabo una investigación exhaustiva y efectiva de la desaparición de tres opositores políticos y un periodista a finales de la década de 1990. Belarús rechazó explícitamente la recomendación del Comité contra la Tortura de investigar estos casos²²⁶. Al parecer, en 2019 se reanudó una investigación preliminar que volvió a suspenderse en 2020.

85. En 1997, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las numerosas denuncias de malos tratos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Comité señaló la falta de investigaciones independientes y el escaso número de enjuiciamientos penales y condenas²²⁷.

86. En 2001, el Comité contra la Tortura señaló “numerosas denuncias persistentes de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”, cometidos por funcionarios del Estado o con su aquiescencia, que afectaban especialmente a opositores políticos y manifestantes pacíficos. También señaló “el patrón de que los funcionarios no llevan a cabo investigaciones rápidas, imparciales y completas de las numerosas denuncias de tortura presentadas ante las autoridades ni enjuician a los presuntos autores”²²⁸.

87. En el marco del examen periódico universal de 2010, Belarús no apoyó las recomendaciones de suspender de sus funciones a todos los funcionarios implicados en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura; garantizar investigaciones imparciales; y llevar a los autores ante la justicia. Belarús afirmó no disponer de información sobre la implicación de autoridades estatales en tales actividades ilícitas²²⁹. Al mismo tiempo, aceptó como «ya aplicadas» las

²²² [CEDAW/C/49/D/23/2009](#); [CEDAW/C/87/D/157/2020](#).

²²³ [CEDAW/C/BLR/CO/8](#), párr. 45 (2016).

²²⁴ [A/HRC/23/52](#), párr. 119 g) (2013); [A/HRC/26/44](#), párr. 139 h) (2014); [A/HRC/44/55](#), párr. 88 i) (2020).

²²⁵ [CAT/C/BLR/CO/4](#), párr. 9 (2011); [CCPR/C/104/D/1820/2008](#) (2012); [CAT/C/BLR/CO/5](#), párrs. 35 y 36 (2018); [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párr. 26 (2018); [CCPR/C/119/D/2586/2015](#) (2017).

²²⁶ [CAT/C/BLR/CO/4/Add.1](#), párr. 6.

²²⁷ [CCPR/C/79/Add.86](#), párr. 9.

²²⁸ [A/56/44](#), párr. 45 c) y e).

²²⁹ [A/HRC/15/16/Add.1](#), párrs. 53 a 56 (98.19) y 64 (98.23) (2010).

recomendaciones de investigar todas las violaciones contra defensores de los derechos humanos, periodistas, estudiantes y activistas políticos²³⁰.

88. En 2011, el Comité contra la Tortura observó que, en diez años, solo cuatro funcionarios encargados de hacer cumplir la ley habían sido enjuiciados por tortura, aunque por cargos menos graves²³¹. Belarús rechazó las recomendaciones del Comité de investigar las denuncias de malos tratos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las fuerzas armadas y el personal penitenciario y de castigar a los autores²³².

89. En el marco del examen periódico universal de 2015, Belarús aceptó recomendaciones para combatir la impunidad por tortura y otros malos tratos, en particular en centros de detención²³³. Sin embargo, en 2018, Belarús no satisfizo la petición del Comité contra la Tortura de ejemplos de casos en los que funcionarios acusados de tortura hubieran sido suspendidos de sus funciones a la espera de una investigación. Informó de que, de 2012 a 2015, de las 614 denuncias de actos constitutivos de tortura o malos tratos recibidas por el Comité de Investigación del Estado parte y otros funcionarios competentes, solo 10 habían sido objeto de investigación penal y ninguno de esos casos había acabado en condena²³⁴.

90. Belarús no ha actuado conforme a las recomendaciones de los órganos de tratados para poner fin a la impunidad por presuntos malos tratos a miembros de la oposición política y a manifestantes pacíficos en el contexto de las elecciones presidenciales de 2010²³⁵ y de las elecciones presidenciales de 2016²³⁶. Belarús no está facilitando a los órganos de tratados información sobre las investigaciones de casos de uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, tortura y otros malos tratos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante las protestas masivas de 2020-2021²³⁷, aunque las autoridades de investigación bielorrusas admitieron haber recibido más de 5000 denuncias de conducta ilícita de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los dos años posteriores a las elecciones de 2020. No se inició ninguna actuación penal²³⁸.

91. En vista de lo anterior, las afirmaciones del Gobierno bielorruso parecen infundadas al aceptar como «ya aplicadas» las recomendaciones de investigar presuntos casos de tortura y otros malos tratos, como hizo en el marco del examen periódico universal de 2020²³⁹, cuando ningún autor de presuntas torturas y violencia desproporcionada ha rendido cuentas. El patrón de aceptación y rechazo de las recomendaciones parece incoherente cuando se trata de recomendaciones sobre poner fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos contra manifestantes pacíficos en el contexto de las elecciones de 2020²⁴⁰. Lamentablemente, Belarús no apoyó la recomendación de cooperar con todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes para llevar a cabo una investigación exhaustiva independiente sobre estos sucesos violentos²⁴¹. Según las informaciones disponibles, en mayo de 2024 no se

²³⁰ *Ibid.*, párrs. 93 y 94 (98.32) (2010).

²³¹ CAT/C/BLR/CO/4, párrs. 11 d) (2011).

²³² CAT/C/BLR/CO/4/Add.1, párr. 6 (2011).

²³³ A/HRC/30/3, párrs. 127.51, 127.52; A/HRC/30/3/Add.1, 129.52, 129.67 y 129.89.

²³⁴ CAT/C/BLR/CO/5, párr. 13 (2018).

²³⁵ CAT/C/BLR/CO/4, párr. 11 (2011); CAT/C/BLR/CO/5, párr. 14 (2018); CCPR/C/BLR/CO/5, párrs. 29 y 30 (2018).

²³⁶ CCPR/C/BLR/CO/5, párr. 29 (2018).

²³⁷ CCPR/C/137/2/Add.1 (2023).

²³⁸ CAT/C/BLR/6, párrs. 121 y 123.

²³⁹ A/HRC/46/5/Add.1, párr. 4 (138.102-138.104) y párr. 20 (138.192, 138.203).

²⁴⁰ *Ibid.*, 138.113, 138.189-138.191, 138.194-138.196, 138.198-138.202, 139.204, 138.205, 138.207-138.211; párr. 43 (138.193).

²⁴¹ A/HRC/46/5/Add.1, 139.206 (2020).

había abierto ninguna causa penal contra agentes del Estado por violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de las elecciones de 2020 y con posterioridad a ellas.

IV. Conclusiones y recomendaciones

92. **Belarús no ha colaborado eficazmente con los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular en materia de derechos civiles y políticos, durante dos decenios. El nivel de compromiso se ha deteriorado aún más desde 2020. En algunos casos, Belarús ha llegado al extremo de retirarse de tratados internacionales, privando a las personas sujetas a su jurisdicción del beneficio de la protección jurídica internacional.**

93. **La Relatora Especial recomienda al Gobierno de Belarús que:**

a) **Aplique plenamente y de forma no selectiva las recomendaciones de todos los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;**

b) **Revise su posición de no colaboración con los mandatos por países de los procedimientos especiales y de colaboración selectiva con los mandatos temáticos, y coopere plenamente con el mandato de la Relatora Especial;**

c) **Responda a todas las comunicaciones emitidas por los procedimientos especiales, proporcionando respuestas exhaustivas a las indagaciones, haciendo un seguimiento de las recomendaciones e iniciando investigaciones eficaces y transparentes sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos puestas en conocimiento de las autoridades;**

d) **Coopere con el Comité de Derechos Humanos en relación a todas las comunicaciones individuales que se le hubieran presentado antes de que se hiciera efectiva la retirada de Belarús del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 8 de febrero de 2023;**

e) **Se abstenga de crear obstáculos al agotamiento de los recursos internos y a la obtención de pruebas de los mismos, por ejemplo, abandonando la práctica de imponer acuerdos de confidencialidad a los abogados y de celebrar juicios en rebeldía sin que el acusado tenga la oportunidad de participar en los procedimientos y acceder a los materiales del caso;**

f) **Elabore un nuevo plan de acción nacional sobre derechos humanos que incluya una lista exhaustiva de las recomendaciones recibidas en el marco del examen periódico universal, de los procedimientos especiales y de los órganos de tratados, así como objetivos medibles claros e indicadores de progreso. Garantice que todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil registradas fuera de Belarús, puedan contribuir a este proceso;**

g) **Vuelva a adherirse a todos los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos denunciados por Belarús a lo largo de los años y considere la posibilidad de ratificar los dos tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas restantes que aún no han sido aceptados por Belarús, así como el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;**

h) **Investigue los casos denunciados de represalias por cooperar con órganos internacionales de derechos humanos y garantice la rendición de cuentas de los responsables.**

94. **La Relatora Especial recomienda al Comité de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que se**

muestren flexibles en cuanto a la exigencia del agotamiento de los recursos internos en relación con las comunicaciones individuales presentadas contra Belarús, a la luz de las preocupaciones descritas en el presente informe.

95. La Relatora Especial recomienda que todas las partes interesadas:

a) Utilicen todos los medios que tengan a su alcance para instar a las autoridades de Belarús a que cumplan sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*;

b) Apoyen los mecanismos nacionales e internacionales de rendición de cuentas, teniendo en cuenta que la lucha contra la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad es una condición *sine qua non* para evitar que se repitan.
